



*Excmo. Ayuntamiento de
Pantoja*

**ORDENANZA
REGULADORA DE LA
TASA POR LA
PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE AYUDA A
DOMICILIO**



Plaza de España, n° 1
45290 Pantoja (Toledo)
Teléfono: 925 55 46 81
609 24 90 09
Fax: 925 55 48 30

Excmo. Ayuntamiento de Pantoja

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en concordancia con el Decreto 41/08 por el que se regulan las subvenciones para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el marco del SAAD y la Ley 39/2006 de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regulará por la presente Ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Objeto y Finalidad

El servicio de ayuda a domicilio tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno del hogar familiar. Su finalidad esencial es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente, según su situación de dependencia o no, en el medio habitual de convivencia.

El servicio de ayuda a domicilio facilitará las siguientes prestaciones:

- a) Básicas de carácter personal y doméstico: comprenden las atenciones necesarias en la realización de las tareas de limpieza de la vivienda según determinaciones de servicios sociales, lavado y planchado, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.
- b) Complementarias de prevención e inserción social: comprenden las atenciones de carácter psicosocial; compañía y movilidad; información y gestión; cultural y de teleasistencia.

Artículo 3.- Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior y que se especifican en el artículo 7 siguiente.

Artículo 4.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá por la realización del hecho imponible, desde que se inicie la prestación de los servicios que se especifican en esta Ordenanza.



Plaza de España, n° 1
45290 Pantoja (Toledo)
Teléfono: 925 55 46 81
609 24 90 09
Fax: 925 55 48 30

Excmo. Ayuntamiento de Pantoja

Artículo 5.- Sujetos Pasivos

1.- Serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios y sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que resulten beneficiadas de los servicios y actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento, se encuentren o no en situación de dependencia legalmente reconocida.

Artículo 6.- Base Imponible y Liquidable

La base imponible estará constituida por la clase de servicio a prestar que se especifica en las tarifas de esta Ordenanza y el tiempo de la asistencia prestada.

Artículo 7.- Cuota Tributaria

1.- Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio de los usuarios no dependientes consisten en una cantidad fija, mensual y se determinarán repercutiendo al beneficiario un porcentaje del coste del precio/hora por la prestación del servicio de ayuda a domicilio según el Convenio suscrito con la Consejería de Bienestar Social con el siguiente detalle:

TRAMOS DE RENTA PER CAPITA	CUOTA TRIBUTARIA
Hasta el 50% del SMI	0,00% PRECIO/HORA
Hasta el 70% del SMI	20,00% PRECIO/HORA
Hasta el 90% del SMI	40,00% PRECIO/HORA
Hasta el 110% del SMI	60,00% PRECIO/HORA
Mayor del 110% del SMI	80,00% PRECIO/HORA

A los efectos de determinar la renta per cápita de la Unidad Familiar en la que el beneficiario del servicio se integra, se tomarán como dividiendo los ingresos totales de la unidad familiar de convivencia procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualquiera otros y como divisor del número de personas que integran la unidad familiar, siendo el cociente la renta per cápita.

En el caso de que la unidad familiar esté formada por una sola persona, para calcular la renta per cápita se dividirán los ingresos totales anuales por 1,5.

2.- Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio de los usuarios dependientes consisten en una cantidad fija y se determinarán repercutiendo al beneficiario los siguientes porcentajes:



Plaza de España, n° 1
45290 Pantoja (Toledo)
Teléfono: 925 55 46 81
609 24 90 09
Fax: 925 55 48 30

Excmo. Ayuntamiento de Pantoja

	Capacidad económica anual de acuerdo con la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en 2008	Porcentaje sobre la aportación de la Corporación Local
Grado III	Menos o igual de 1 IPREM	0%
	de 1 a 2 IPREM	10%
Niveles 1 y 2	de más de 2 a 3 IPREM	20%
Grado II	de más de 3 a 4 IPREM	30%
Niveles 2 y 1	de más de 4 a 5 IPREM	40%
	Más de 5 IPREM	50%

La capacidad económica de las personas usuarias del servicio en situación de dependencia se valorará provisionalmente de acuerdo con el apartado c) del artículo 9 de la Orden de veintidós de febrero de dos mil tres, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia.

Artículo 8.- Responsables

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Artículo 9.- Normas de gestión

1.- Pueden ser beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas (generalmente ancianos, menores y discapacitados) que no puedan asumir por sí mismas la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesitan para ello.

2.- Pueden continuar con la condición de beneficiarios del servicio todas aquellas personas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se encuentren recibiendo ayuda a domicilio, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio y asuman las obligaciones derivadas de ésta.

3.- Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el programa, las personas interesadas deberán cursar al Sr. Alcalde-Presidente solicitud conforme a modelo normalizado acompañado de cuanta documentación requieran los servicios sociales y la Alcaldía, en



Plaza de España, nº 1
45290 Pantoja (Toledo)
Teléfono: 925 55 46 81
609 24 90 09
Fax: 925 55 48 30

Excmo. Ayuntamiento de Pantoja

concordancia con los servicios sociales y las previsiones presupuestarias valorará sobre la admisión o no del solicitante y, en su caso, sobre el número de horas concedidas. El informe de la Alcaldía se trasladará a los órganos competentes de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que decidirán sobre la admisión de los solicitantes del programa.

Quedan exceptuados del referido procedimiento los sujetos que se encuentren en situación de dependencia legalmente reconocida, conforme a la Ley 39/2006 de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

4.- Será condición indispensable para obtener la condición de beneficiario del servicio de Ayuda a Domicilio encontrarse empadronado en la Localidad de Pantoja.

La obtención de la condición de beneficiario del servicio no tendrá carácter permanente, manteniéndose, modificándose o perdiendo en función de la variación de las circunstancias que hayan motivado su adquisición.

5.- Los servicios sociales del Ayuntamiento de Pantoja serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio de ayuda a domicilio. Igualmente serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso.

6.- La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- Ausencia temporal del domicilio por más de un mes, sin causa justificada, o traslado definitivo de residencia.
- Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.
- Defunción del usuario.
- Ingreso en un centro residencial, por período superior a un mes.
- Renuncia del interesado.
- Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación.
- Por impago reiterado de la tasa

Artículo 10.- Devengo

La tasa se devenga en el mismo momento en que se inicia la prestación del servicio.

Una vez practicada y notificada la oportuna liquidación, la tasa deberá abonarse con periodicidad mensual y carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días del mes mediante ingreso en cualquiera de las cuentas operativas de las que es titular este Ayuntamiento en las diferentes entidades bancarias con sede en la Localidad.

Artículo 11.- Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Los usuarios de la prestación del servicio de ayuda a domicilio tendrán derecho a:

- a) Recibir la prestación adecuadamente, con el contenido y duración que en cada caso se determine.



Plaza de España, n° 1
45290 Pantoja (Toledo)
Teléfono: 925 55 46 81
609 24 90 09
Fax: 925 55 48 30

Excmo. Ayuntamiento de Pantoja

- b) Recibir orientación respecto de los recursos alternativos que, en su caso, resultaren necesarios a su situación.
- c) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- d) Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

Así mismo los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto en el desarrollo de la prestación
- b) Aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación
- c) Informar al Ayuntamiento de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, social, económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.

Artículo 12.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

No obstante, previo informe motivado de los Servicios Sociales, la Alcaldía podrá exonerar del pago de la tasa a los beneficiarios del servicio cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen.

Artículo 13.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

En Pantoja, a cuatro de septiembre de dos mil ocho.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Secretaria-Interventora para hacer constar que con fecha de dieciséis de septiembre de 2008 el Pleno de esta Corporación ha aprobado la presente Ordenanza, entrando en vigor a los treinta días de su publicación en BOP n° 230 de fecha seis de octubre de 2008, con fecha de cinco de noviembre de 2008.